

recurso de reposición en sub. de apelación - rad. 2021-662

Silvia Camila Ardila Franco <silviardilaf04@gmail.com>

Mar 16/11/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: No. 110014003007-2021-00662-00

demandante: Luis Arturo Ballesteros Pardo

Demandados: Natividad del Carmen Rodriguez Jimenez

Buenas Tardes

Por medio de la presente envío recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto del once de noviembre notificado en estado el doce de noviembre del año en curso.

Cordialmente

--

SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO

ABOGADA

CC. 1019105838 DE BOGOTÁ D.C.

T.P: 330.262 C.S. de la J.

e-mail: silviardilaf04@gmail.com - silviardila04@gmail.com



Mailtrack

Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor(a)

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Luis Arturo Ballesteros Pardo

Demandado: Natividad del Carmen Jimenez Rodriguez

Radicado No. 110014003007-2021-00662-00

SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del señor **LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO**, dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para sustentar el recurso de **REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto de fecha once (11) de noviembre de 2021 y notificado en estado el día doce (12) de noviembre del mismo año, para que se **MODIFIQUE** el auto de la controversia, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Debe tenerse en cuenta que en el proceso surgió la figura de notificación por conducta concluyente, ya que desde la primera vez que se envió y confirmo la entrega del citatorio de la notificación personal junto con la demanda y anexos que la acompañan a la dirección física de la señora **NATIVIDAD JIMENEZ**, el 17 de septiembre de 2017, pasado los días correspondientes a la notificación no hubo pronunciamiento por parte de la demandada frente a la contestación de la demanda, por lo que se procedió a enviar notificación por aviso el día 20 de octubre de 2021, que debido a problemas por parte del servicio de mensajería el comprobante de entrega aún no se ha podido enviar al despacho.

El 29 de noviembre de la presente anualidad entra al despacho el proceso, sin que se registrara con anterioridad alguna intervención, y no es hasta el auto del 11 de noviembre que como representante de la parte interesada me entero que hubo un pronunciamiento y que se le reconoce a la doctora **PATRICIA ANGEL RUIZ** como representante de la parte demandada, al haber enviado solamente al despacho la petición de nulidad del proceso omitiendo enviarlo a mi correo electrónico el cual reposa en el cuerpo de la demanda, la cual, como se mencionó anteriormente, había sido enviada en la notificación personal, tal como lo exige el decreto 806 de 2020, por lo que dicho pronunciamiento por parte de la representante de la demandada debió considerarse dentro del auto del once de noviembre que se da por notificada por conducta concluyente del proceso de la referencia a la señora **NATIVIDAD JIMENEZ**, y que se diera traslado a la petición de nulidad, aunque esta fuera negada, a la parte demandante con intención de conocer dicho pronunciamiento y tener mayor conocimiento del proceso de insolvencia que se está adelantando en el centro de conciliación que se menciona en el auto.

ANEXOS

1. Auto del once de noviembre de 2021 notificado por estado el día 12 de noviembre de 2021.

Del Señor Juez,

SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO
CC. 1019105838 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 330.262 C.S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., once de noviembre de dos mil veintiuno.

RAD: 110014003007 202100662

Demandante: LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO

Demandado: NATIVIDAD DEL CARMEN RODRIGUEZ.

DENIEGUESE la petición de nulidad impetrada por la demandada a través de apoderado judicial, en virtud de que no se dan los requisitos exigidos por el artículo del 545 C.G. del Proceso, toda vez que en la demanda ejecutiva se profirió el mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2021 y el auto y el trámite de la insolvencia fue dos (2) días posteriores, esto es, el 16 de septiembre de ese mismo año.

De otro lado, teniendo en cuenta que, Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, aceptó el proceso de negociación de deudas de la aquí demandada el 16 de septiembre de 2021, se ordena SUSPENDER el presente trámite, al tenor de lo previsto en el artículo 545 del C.G. del Proceso, que dispone en numeral 1º: “ No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”

Reconocer a la Dra. PATRICIA ANGEL RUIZ como apoderada judicial de la demandada, conforme el poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lourdes Miriam Beltrán Peña', written over the printed name.

LOURDES MIRIAM BELTRÁN PEÑA

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **12 de noviembre de 2021**.

El secretario,

JULIAN SALAMANCA SANCHEZ